



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2019-MPY

Yungay, 08 FEB. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00000885-2019, de fecha 18 de enero del 2019, la administrada Elida Lourdes Solís Milla solicita reconocimiento como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00000885-2019, de fecha 18 de enero del 2019, la administrada Elida Lourdes Solís Milla solicita reconocimiento como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente; manifiesta la administrada recurrente que, habiendo acumulado un (1) año y cuatro (4) meses de tiempo de servicios ininterrumpidos, realizando labores de naturaleza permanente, desempeñándose como personal de apoyo en Caja de la Unidad de Tesorería (setiembre 2017 a setiembre 2018) y como personal de apoyo y asistente administrativo (octubre 2018 a diciembre 2018). Por lo que, su permanencia le correspondería como personal de apoyo en Caja de la Unidad de Tesorería, además no está considerado como cargo de confianza;

Que, según Informe Técnico N° 008-2019-MPY/06.41, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debe declararse improcedente la solicitud de la administrada Elida Lourdes Solís Milla;

Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley;

Que, según el Artículo 2° de la norma legal invocada, no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración;

Que, de la revisión de los documentos de gestión institucional (CAP, ROF, MOF), no existe la plaza de apoyo de la Unidad de Tesorería; por lo que, es evidente que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2019-MPY

contratación realizada a la persona de la administrada recurrente, ha sido para labores eventuales, de duración determinada; pues, es jurídicamente imposible que pueda contratarse, por tiempo indeterminado a una persona, en una plaza inexistente; siendo evidente, que las labores que ha realizado dicha administrada han sido sólo de apoyo, por las recargadas labores que pudo haber tenido la persona encargada de Caja, en el periodo comprendido entre el mes de setiembre del 2017 a diciembre del 2018;

Que, la sola permanencia en el tiempo de una persona en una Entidad determinada, sin tener en cuenta las labores que realiza, que no son propias de una plaza orgánica; no pueden servir como fundamento para pretender que se le contrate, en forma permanente, al amparo de la Ley N° 24041, tanto más si dicha administrada, jamás participó en algún concurso público de mérito para acceder a plaza orgánica, ni siquiera como contratada;

Que, por otro lado, las Órdenes de Prestación de Servicios, con las que pretende acreditar su supuesto vínculo laboral, sólo prueban la existencia de un contrato de naturaleza civil, precisamente por las labores de apoyo que ha realizado en Caja de la Unidad de Tesorería, y no en una plaza orgánica; por lo que, tampoco, puede concluirse que se habría desnaturalizado el supuesto vínculo laboral que alega la administrada recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2019-MPY/05.20, de fecha 04 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de Gerencia que corresponda, deberá declararse improcedente la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, presentada por la administrada Elida Lourdes Solís Milla;

Que, mediante Informe N° 014-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 05 de febrero del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados para su proyección de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **ELIDA LOURDES SOLIS MILLA**, sobre reconocimiento como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente al amparo del Artículo 1° de la Ley N° 24041; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL